



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Radicación: 15759315300220240003400

Accionante: RICARDO ANDRÉS ESPAÑOL TEATINO

Accionados: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA- y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-

Vinculado: EXTREMOS PROCESALES – PROCESO PERTENENCIA RAD. No. 2022-00030-00

El señor RICARDO ANDRÉS ESPAÑOL TEATINO en nombre propio formuló acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA- y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO en sede administrativa y al estimar que se configuraron los DEFECTOS FÁCTICO y PROCEDIMENTAL ABSOLUTO respecto de la providencia judicial de fecha 05 de febrero de 2024, proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA – BOYACÁ.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017, y 333 de 2021 se dispone:

1º. ADMITASE la acción de tutela formulada por el señor RICARDO ANDRÉS ESPAÑOL TEATINO en nombre propio, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA- y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-.

2º. NOTIFIQUESE esta providencia al titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, a través de correo electrónico y /o por otro medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales reclamados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3°. NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA- y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito,remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

4°. NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito,remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

5°. VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis y demás intervinientes en el PROCESO DE PERTENENCIA con radicado No. 2022-00030-00, que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, con los mismos derechos y obligaciones que el accionado.

Para tal efecto NOTIFÍQUESE esta providencia a los mencionados a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados. Atendiendo a que el citado proceso cursa en el Juzgado accionado y en el que reposan las direcciones de los vinculados, **comisiónese a la citada entidad para la notificación de los vinculados**. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso.

6°. Solicítese a la autoridad accionada JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AQUITANIA, la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del PROCESO DE PERTENENCIA RAD. No. 2022-00030-00.

7°. En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

8°. Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

9°. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

10°. Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/src

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032d42ddddd1ffb756d43a30b9a7567b53e0968548816e1dbeb19c597a32fbe6**

Documento generado en 20/03/2024 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>